

Expediente: 13037/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MANSILLA DANIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **15/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27257354615 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *MANSILLA, Daniel-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 13037/24



H108022586706

JUICIO: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MANSILLA DANIEL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 13037/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción**

Concepción, 14 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. Gilli Carolina del Valle, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra MANSILLA DANIEL C.U.I.T N° 20228993884, con domicilio en Ruta Nacional 9 Km.1308, Las Cañitas S/N-Los Nogales, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 01/10/2024 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 04/100 (\$6.884.736,04) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/12524/2024 Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral-Reconocimiento de deuda por presentación de declaraciones juradas y BTE/12525/2024 Impuesto para la Salud Pública-Reconocimiento de deuda por presentación de declaración jurada. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 11941/376/CD/2024 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 25/11/2024 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 36/100 (\$72.827,36), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$ 6.884.736,04.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Gilli Carolina del Valle como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 3.442.368,02. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, deberá regularse a la letrada interviniente la suma de PESOS: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 74/100 (\$586.923,74).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de MANSILLA DANIEL, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 68/100 (\$6.214.939,68) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días MANSILLA DANIEL C.U.I.T N° 20228993884, con domicilio en Ruta Nacional 9 Km.1308, Las Cañitas S/N-Los Nogales al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 36/100 (\$72.827,36) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Gilli Carolina del Valle suma de PESOS: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 74/100 (\$586.923,74), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I° Nom

Actuación firmada en fecha 14/02/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.